



asesoría, consultoría y servicios jurídicos
enpresetarako aholkularitza eta zerbitzu juridikoak

www.esem-empresas.net

27/05/2019

LABORAL

Obligatoriedad de registrar la jornada de los trabajadores en todas las empresas.

Nos dirigimos a Vd. para informarle sobre la **obligatoriedad de registrar la jornada de todos los trabajadores individualmente en todas las empresas**, tras la reforma del art. 34 del Estatuto de los Trabajadores y tras la publicación la pasada semana por el Ministerio de Trabajo de una Guía Técnica en relación a dicha obligación.

La norma no establece un sistema determinado para cumplir con dicha obligación, remitiéndose a los Convenios Colectivos, o en su defecto a los Acuerdos a los que se llegue entre empresas y trabajadores.

Le recordamos en relación con este tema que, en aquellas empresas en que exista o se decida instalar reloj para fichaje, o sistema biométrico de reconocimiento de huellas o pupilas, conectado a los ordenadores de la empresa, esta obligación se cumple con conservar los archivos informáticos correspondientes durante cuatro años.

En aquellas otras empresas que no dispongan de estos medios, se cumpliría con la obligación rellenando diariamente una hoja excel de registro diario de jornada por cada trabajador como la que le adjuntamos, y que también ponemos a su disposición en nuestra página web, documento que debe firmarse por empresa y trabajador, y guardarse con la documentación laboral de la empresa durante los cuatro años exigidos.

Para aquellos trabajadores que no presten servicios en las dependencias de la empresa, como p. ej. comerciales, personal de servicios a terceros, personal de instalaciones o mantenimiento para terceros, personal subcontratado, etc..., existen aplicaciones en el mercado que permiten al trabajador fichar/marcar desde su propio móvil, volcándose los datos a los servidores de la empresa, y a nuestros propios servidores.



Si estuviera interesado en algún tipo de sistema de los citados, puede ponerse en contacto con nosotros, puesto que disponemos de proveedores que garantizan el funcionamiento de este tipo de productos.

Le recordamos que **el horario consignado en los registros debe coincidir con el pactado en el contrato de trabajo, y no rebasar de forma habitual la jornada máxima establecida en el Convenio Colectivo y el Estatuto de los Trabajadores, porque sin duda se van a llevar a cabo campañas de la Inspección de Trabajo en un futuro próximo.**

Y ello podría dar lugar a actas de infracción y actas de liquidación graves, baste para ello recordar que las multas pueden alcanzar los 6.250.-€, pero podrían instar también actas por diferencias de cotización de hasta cuatro años por cada trabajador.

Quedamos a su entera disposición, para el caso de que se le plantee cualquier duda.
Reciba un cordial saludo.

Registro diario de jornada

Empresa:

CIF/DNI:

Código cuenta cotización:

Trabajador:

NIF/NIE:

NAF:

Periodo:

de 2.019

Registro diario de la jornada de los trabajadores en cumplimiento de la obligación establecida en los art. 12, apartado 4 c) (Tiempos parciales), y art. 35.5. (Tiempos completos) del texto refundido de la Ley de los trabajadores, aprobado por RDL 2/2015, de 23 de octubre.

Día	Horario de mañana			Horario de tarde		
	Hora entrada	Hora salida	Firma trabajador/a	Hora entrada	Hora salida	Firma trabajador/a
1						
2						
3						
4						
5						
6						
7						
8						
9						
10						
11						
12						
13						
14						
15						
16						
17						
18						
19						
20						
21						
22						
23						
24						
25						
26						
27						
28						
29						
30						
31						

En Bilbao

a

2.019